



# VIALIDAD NACIONAL

**7.3.** La responsabilidad del Contratista en los términos de la ley y este Pliego, se mantiene en toda su extensión y alcances, independientemente del control de la Supervisión de la obra.

**7.4.** A pedido del Contratista, el Comitente gestionará, de las empresas u organismos correspondientes, la remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos.

El Contratista solicitará la remoción de las mismas con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos, salvo cuando se tratara de líneas o construcciones ferroviarias, en cuyo caso la anticipación mínima será de cuatro (4) meses. En ningún caso el Contratista podrá remover o trasladar instalación alguna sin la autorización del Comitente. Cuando tales instalaciones puedan permanecer en el lugar, el Contratista tomará todas las precauciones necesarias para no dañarlas durante la ejecución de los trabajos. El Contratista será responsable de todo desperfecto que les causare, debiendo entenderse directamente con el perjudicado para justipreciar y abonar el importe del daño causado.

El Comitente no abonará suplemento alguno sobre los precios unitarios del contrato, a causa de las precauciones o de los trabajos provisionales a que obligue la presencia de tales instalaciones.

**7.5.** El Contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del Contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

## **8. Subcontratos**

**8.1.** El Contratista para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad del Comitente, sin que esta autorización lo exima del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad, derivada de las obras subcontratadas, le corresponderá como sí las hubiera efectuado directamente.

## **9. Otros Contratistas dentro del Emplazamiento**

**9.1.** La Dirección Nacional de Vialidad se reserva el derecho de ejecutar tareas no previstas en el Contrato de la obra y dentro de la zona de trabajo en que ésta se desarrolla.

Dichas tareas podrán ser ejecutadas directamente por personal de la Repartición o contratadas a terceros, y al respecto el Contratista de la obra está obligado a prestar la máxima colaboración para que los trabajos se desarrollen sin interferencias, no pudiendo por ello efectuar ningún tipo de reclamaciones.

## **10. Personal del Contratista - Trabajo nocturno, en días festivos o en horario extraordinario - Habilitación de turnos de labor adicionales**

**10.1.** Salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares del Contrato, el sesenta por ciento (60 %) como mínimo de la totalidad del personal que el Contratista emplee en las obras o que tenga relación directa con la ejecución de las mismas, debe ser argentino nativo o naturalizado.

El ochenta por ciento (80 %) por lo menos del personal obrero no especializado, deberá residir en la Provincia en que se ejecutan las obras.

Todo personal, en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma castellano.

El Contratista deberá hacer cesar, dentro del plazo que fije el Supervisor de Obra, toda perturbación emergente de la conducta del personal que destaque en obra y que afecte el normal cumplimiento de las funciones de aquél y/o la relación con terceros. De no adoptar en tiempo oportuno las medidas pertinentes, encaminadas a subsanar la causa de la perturbación, se le fijará un nuevo plazo y en caso de persistir en su actitud reticente, se hará pasible a la rescisión del Contrato en los términos establecidos en el Art. 50 - Inciso a) - de la Ley N° 13.064 (Rescisión por culpa del Contratista, debido a grave negligencia y contravención de las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato).

**10.2.** El Contratista podrá asumir personalmente la conducción del trabajo, cumpliendo las funciones de Representante Técnico, siempre que satisfaga todos los requisitos formales y de fondo establecidos en este Pliego para la designación de este último, incluida la expresa aceptación del Comitente.

El Representante Técnico se entenderá con el Supervisor Obra y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del Contratista, no pudiendo éste discutir la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado dicho Representante.

Dicho Representante se considerará autorizado para suscribir fojas de mediciones. El Contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda, además, autorizado para suscribir las actas de replanteo y recepciones, así como los certificados de pago. A este último efecto, extenderá el correspondiente poder.

El Representante Técnico deberá residir en la obra, o en las proximidades de la misma, durante su ejecución, debiendo estar presente en obra en forma permanente, dado que es responsable de su dirección en su carácter de profesional liberal o en relación de dependencia.

Toda justificación de ausencia del Representante Técnico se hará por escrito ante el Supervisor de Obra quién podrá o no aceptar las causales aducidas por aquél, debiéndose dejar constancia de lo dispuesto mediante Orden de Servicio y su correspondiente asiento en el Libro de Notas de Pedidos.

En ausencia del Representante Técnico quedará siempre en la obra un técnico capacitado para reemplazarlo en las funciones que le competen, en forma que no se resienta la marcha de la misma. En ningún caso dicho sustituto podrá observar planos y/u órdenes impartidas por el Supervisor de Obra, todo lo cual será exclusivo del Representante Técnico.

El Representante Técnico deberá actuar en las mediciones mensuales y finales y firmar la documentación correspondiente.

Toda modificación de obra, con su detalle precios y, en general, toda presentación carácter técnico deberá ser estudiada con Supervisor de Obra y firmada por el Representante Técnico además del Contratista.

Toda ausencia del Representante Técnico que no obedezca a razones justificadas, a juicio del Supervisor de Obras, dará motivo a la aplicación de las penalidades previstas en las Condiciones Particulares del Contrato (Sección 8).

**10.3.** El trabajo nocturno, o en días de descanso obligatorio o los sábados después de las trece (13) horas queda sujeto a las disposiciones generales aplicables en la materia.

**10.4.** Cuando según lo previsto en el párrafo precedente, el Contratista pueda disponer de trabajo en días u horas allí señalados deberá informarlo fehacientemente al Supervisor de la Obra con la



# VIALIDAD NACIONAL

antelación pertinente, según las circunstancias, a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades propias de la Supervisión. Con dicha información se incluirá la acreditación del cumplimiento de las normas laborales vigentes en la materia.

Serán por cuenta del Contratista las retribuciones por horas extras que las disposiciones vigentes establecen para el personal a sus órdenes.

La retribución por hora establecida se bonificará con los porcentajes que establece la reglamentación en vigencia.

**10.5.** El Contratista debe adecuar su plan de trabajos en forma de poder cumplir con el plazo establecido, aunque para ello deba recurrir a turnos de labor que se extiendan las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, para lo cual se tendrá en cuenta el carácter de interés público que reviste la obra, así como las disposiciones sobre jornada legal de trabajo, vigentes en oportunidad de recurrirse a horarios extraordinarios.

Bastará que el Contratista obtenga las autorizaciones pertinentes de las autoridades laborales e informe por escrito a la Supervisión de Obra con suficiente antelación de la fecha en que comenzará a habilitar turnos extraordinarios, los que tendrán que tener carácter sistemático, es decir que comprenderán períodos quincenales completos por lo menos y no se aplicarán a días o circunstancias aisladas.

Se deja expresa constancia que no se reconocerán ajustes de precios ni compensaciones de ninguna naturaleza por el hecho de que el trabajo haya sido realizado en turnos extraordinarios, corriendo todas las responsabilidades y erogaciones por cuenta del Contratista. A su vez, el Comitente se hará cargo íntegro de las retribuciones que correspondan por estos conceptos a su propio personal de Supervisión, siempre que hayan sido debidas a la atención de trabajos realizados con turnos extraordinarios cumplidos en la forma expuesta en el párrafo anterior, dentro del plazo contractual, debiendo hacer frente el Contratista, en forma total, a estas erogaciones una vez vencido éste o fuera de la programación enunciada previamente.

Estas disposiciones valen exclusivamente para la habilitación de turnos completos de labor adicionales al normal.

Para el cumplimiento de "horas extraordinarias" que deba cumplir el personal que trabaja la jornada habitual, se aplican las normas contenidas en esta misma cláusula.

## **11. Riesgos del Contratista.**

**11.1.** Todos los riesgos de pérdidas o daños a la propiedad y de daños personales y muerte que surjan durante y como consecuencia de la realización del contrato y que no sean causa de fuerza mayor o debido al proyecto de las obras que sean los diseños del Contratista, son responsabilidad del mismo, quien deberá reintegrar al Comitente todo desembolso que éste deba hacer originado en los hechos por los que, de acuerdo a este Pliego, deba responder el Contratista.

**11.2.** La responsabilidad máxima del Contratista por pérdida y daño de personal y propiedad es sin límite. La misma únicamente puede ser acotada por imperio de la Ley 24.557 - RIESGOS DEL TRABAJO.

## **12. Riesgos del Comitente**

**12.1.** El Comitente es responsable por los riesgos provenientes de: a) causas de fuerza mayor o b) proyecto de las obras que no sean los diseños del Contratista.



# VIALIDAD NACIONAL

Se entiende como causa de fuerza mayor las que afectan directamente la ejecución de las obras contratadas, debido a: fenómenos meteorológicos, riesgos de guerra, hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado, guerra civil, desórdenes o tumultos (a menos que éstos estén restringidos a los empleados del Contratista), contaminación por combustible nuclear o por residuo tóxico o explosivo tóxico radioactivo

## 13. Seguro

**13.1.** El Contratista debe encontrarse afiliado a una A.R.T. (Aseguradora de Riesgos del Trabajo), que cubra el Nivel 1 de la Resolución 39/96 (y sus modificatorias) de la Superintendencia de Seguro.

Al inicio y durante la ejecución de la obra deberá declarar la totalidad de personal que se desempeñe en la misma, en forma estable o accidental, consignando las desafectaciones y nuevos ingresos.

El Comitente le exigirá la acreditación del pago Mensual la alícuota de la afiliación a la A.R.T, por la totalidad del plantel afectado a la obra en el mes de que se trate.

La cobertura será por el período de que va desde la Fecha de Comienzo de la obra hasta la Recepción Definitiva de la misma.

El no cumplimiento por parte del Contratista del pago en término del Seguro en cuestión, dará derecho al Comitente a suspender el pago de los certificados de obra, hasta que la situación se regularice.

En el caso el Contratista optare por el sistema de autoseguro corresponderá que acredite ante el Comitente haber efectuado las gestiones necesarias ante la SINDICATURA DE RIESGOS DE TRABAJO que lo faculten para implementar este sistema conforme a los extremos previstos en el artículo 32 de la Ley 24.557.

Además, el Contratista deberá contratar los seguros que a continuación se enumeran, los que se extenderán a favor del Comitente:

Cobertura contra daños ocasionados por cualquier circunstancia, a la propiedad de terceros y/o a la persona de éstos que se encuentren en el emplazamiento con la debida autorización, o fuera del mismo, siempre que el *hecho que* origina el siniestro tenga conexidad con la realización de los trabajos contratados.

Cobertura contra daños experimentados por los materiales certificados o de propiedad del Comitente, aún no incorporados a las obras estén en el emplazamiento o en plantas o talleres ubicados fuera del ámbito del mismo, por cualquier motivo.

Cobertura contra los daños ocasionados a las obras en ejecución o ejecutadas, o a equipos, enseres, herramientas, instalaciones y demás bienes de propiedad del Comitente.

Cobertura - adicional y exclusiva - contra riesgo por ejecución parcial del ítem “Excavación no Clasificada”, El monto de la garantía representará el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicho ítem y su cobertura se extenderá hasta la finalización total de los trabajos correspondientes al mismo.



## VIALIDAD NACIONAL

**13.2.** El Contratista debe someter a la aprobación del Comitente las Pólizas y certificados de seguro con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha estimativa del primer replanteo.

**13.3.** En el supuesto de que el Contratista no presente una o más de las pólizas y certificados requeridos, el Comitente podrá contratar el seguro pertinente y recuperar las primas que correspondan de los pagos exigibles por el Contratista o en su defecto, si no existe ningún pago exigible, afectando la Garantía de cumplimiento de contrato o' las sumas retenidas en concepto de Fondo de reparo, en la proporción que corresponda.

**13.4.** Las condiciones del seguro podrán modificarse ya sea con la aprobación del Comitente o como resultado de cambios generales dispuestos por ley o por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a las que deben atenerse las compañías de seguros.

**13.5.** Tanto Comitente como Contratista deberán cumplir todas las condiciones impuestas en las pólizas de seguro.

**13.6.** La cobertura de seguro mínima sobre propiedad física, lesiones y fallecimiento será por una suma tal que responda a las previsiones de la Ley 24557 - RIESGOS DEL TRABAJO.

### **14. Indemnizaciones.**

**14.1.** Cada una de las partes es responsable y deberá indemnizar a la otra en caso de pérdidas, gastos y demandas por pérdida o daño contra la propiedad física, lesiones personales y muerte causados por sus propias acciones u omisiones.

**14.2.** La parte que reclame la indemnización deberá seguir los pasos necesarios para atenuar la pérdida o daño que pueda ocurrir.

**14.3.** El Contratista deberá resarcir al Comitente todos los gastos que éste hubiese afrontado como consecuencia del cumplimiento de una sentencia condenatoria originada en una demanda promovida en su contra, por daños causados durante el traslado de su Equipo, o Trabajos Temporarios efectuados fuera o dentro del Emplazamiento.

### **15. Informes de Investigación en el Emplazamiento.**

**15.1.** Es responsabilidad exclusiva del Oferente obtener los Informes de Investigación en el Emplazamiento, sobre hechos y circunstancias que puedan influir en la determinación del costo de las obras, tales como materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar, así como respecto de la configuración y naturaleza del terreno.

### **16. Dudas acerca de la interpretación de la documentación contractual**

**16.1.** El Supervisor de Obra canalizará todas las dudas que plantee el Contratista relacionadas con la interpretación de los distintos documentos que integran el contrato, respondiendo aquellos que, por su naturaleza, encuadran en la órbita de su competencia específica o elevando a consideración del Comitente las que exceden dicho marco. En todos los casos en que no esté en condiciones de emitir un juicio indubitado, recurrirá al procedimiento señalado en último término.

### **17. Las Obras y la Fecha Contractual de Finalización**

**17.1.** El Contratista debe iniciar la ejecución de las Obras dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la Fecha de Comienzo, y continuarlas de conformidad con el



## VIALIDAD NACIONAL

programa aprobado por el Supervisor de Obra. Asimismo, deberá completar su trabajo en la Fecha de Terminación Contractual.

### 18. Aprobación de Trabajos Temporarios del Contratista

**18.1.** El Contratista deberá poner en conocimiento del Supervisor de Obra los planos y especificaciones de sus Trabajos Temporarios.

**18.2.** El Contratista tendrá a su cargo el diseño de los Trabajos Temporarios.

**18.3.** La comunicación al Supervisor de Obra no modifica la responsabilidad que el Contratista tiene sobre su diseño de los Trabajos Temporarios.

**18.4.** El Contratista deberá someter su diseño de Trabajos Temporarios a la aprobación de terceros, cuando éstos sean afectados por dichos trabajos, si así se requiere.

### 19. Seguridad- Mantenimiento del tránsito -Terrenos fiscales -Conservación

**19.1.** El Contratista es responsable por la seguridad de todas las actividades desarrolladas en el Emplazamiento y en cualquier otro lugar, fuera del mismo, donde se realicen trabajos relacionados con el Contrato.

**19.2.** En la zona de construcción, el Contratista deberá impedir que el público transite por tramos que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas, que puedan originar accidentes, a cuyo efecto colocará letreros de advertencia, barreras u otros medios eficaces a los fines perseguidos. El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito público en la obra.

**19.3.** Cuando las obras se ejecuten en o a través de vías de comunicación en uso, el Contratista no podrá en ningún caso interrumpir el libre tránsito público de vehículos y toda vez que para la ejecución de los trabajos tuviera que ocupar la calzada, deberá construir o habilitar vías provisionales laterales o desviar la circulación por caminos auxiliares previamente aprobados por el Supervisor de Obra.

Tanto en el caso de vías laterales como en el de caminos auxiliares, el Contratista deberá mantenerlos en buenas condiciones de transitabilidad.

Es obligación del Contratista señalar todo el recorrido que comprende el desvío y caminos auxiliares, asegurando su eficacia con todas las advertencias necesarias, para orientar y guiar el tránsito, tanto de día como de noche para lo cual, en este último caso, serán absolutamente obligatorias señales luminosas.

El Contratista será el único responsable de los accidentes que resulten atribuibles al estado del desvío o a deficiencias, sustracción o rotura del señalamiento o de las medidas de protección.

**19.4.** Si el Contratista no diera cumplimiento a sus obligaciones relativas a habilitación de desvío y señalizaciones, el Comitente, previa intimación, podrá ejecutar dichos trabajos por cuenta y cargo del Contratista, no solamente en lo que se refiere al costo, sino también en lo que atañe a las responsabilidades emergentes. En estos casos al formularle cargo por los costos de las obras ejecutadas, se le recargará un 50% en concepto de penalidades.



## VIALIDAD NACIONAL

**19.5.** Todas las tareas y obligaciones enunciadas en las Subcláusulas 19.1., 19.2 y 19.3, estarán exclusivamente a cargo del Contratista y no recibirán pago directo alguno, considerándose su pago incluido dentro de los ítems del Contrato.

Será también por cuenta exclusiva del Contratista el pago de los derechos de arrendamiento que corresponda satisfacer cuando el mismo ocupe terrenos fiscales en zonas portuarias, ferroviarias, etc., destinados a la instalación de depósitos para sus elementos de trabajo, alojamiento de personal obrero u otros fines correspondientes a la obra.

**19.6.** Si el Contratista optase por mantener el tránsito, durante la ejecución de la obra, por media calzada o por las banquetas, deberá contar con la previa autorización del Supervisor de Obra y adoptar la señalización y demás medidas adecuadas a las circunstancias, con el fin de prevenir accidentes. También en este supuesto, rige lo estatuido en la Subcláusula que antecede (19.5).

**19.7.** Con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la iniciación de los trabajos, el Contratista está obligado a presentar al Supervisor de Obra un plan de desvíos para el tránsito, el que deberá reunir las condiciones de factibilidad y seguridad necesarias para el desplazamiento del transporte y guardar coherencia con el plan de trabajos respectivo.

El Contratista no podrá iniciar ninguna tarea relacionada con dicho plan de desvíos, hasta tanto no cuente con la Aprobación del Supervisor de Obra, la que le será comunicada mediante Orden de Servicio dentro de los quince (15) días hábiles de haber recibido dicho plan; vencido dicho plazo sin observaciones se considerará automáticamente aprobado el mismo.

**19.8.** Quedará totalmente a cargo del Contratista, a partir del replanteo, la permanente conservación de: obras básicas, desagües, superficies de rodamiento, obras de arte y cualquier otra instalación existente en la zona de camino correspondiente a la obra.

### **20. Descubrimientos.**

**20.1.** Cualquier objeto de interés histórico o de valor significativo que se descubra imprevistamente en el Emplazamiento se considera de propiedad del Comitente. El Contratista deberá notificar dicho descubrimiento al Supervisor de Obra y deberá acatar sus instrucciones sobre los pasos a seguir al respecto.

### **21. Replanteo - Entrega del Emplazamiento - Mantenimiento de amojonamiento y marcaciones.**

**21.1.** El replanteo de la obra deberá iniciarse dentro de los quince (15) días corridos de firmado el Contrato.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a contarse desde la fecha de iniciación del replanteo o desde el vencimiento del período señalado precedentemente, lo que ocurra primero.

El replanteo se llevará a cabo por el Supervisor de Obra con asistencia del Contratista o de su Representante Técnico autorizado y consistirá en el establecimiento de señales o puntos fijos de referencia que el Contratista queda obligado a conservar por su cuenta.

Si en el terreno ya estuviesen colocadas señales necesarias para la ubicación de las obras, el replanteo consistirá en el reconocimiento y entrega en estos testigos al Contratista. Esas referencias determinarán el eje longitudinal de la obra, progresivo y niveles. En base a éstas, el Contratista complementará, a medida que el estado de las obras lo exija, el replanteo de detalle

# VIALIDAD NACIONAL



de acuerdo con los planos generales y detalles del proyecto y conforme con las modificaciones que el Supervisor introduzca durante el curso de los trabajos.

Los gastos en concepto de jornales, movilidad, útiles y materiales que ocasione el replanteo, así como los de revisión de los replanteos de detalles que el Comitente considere conveniente realizar, son por cuenta exclusiva del Contratista.

**21.2.** Cuando por circunstancias especiales no fuera posible efectuar el replanteo total de las obras, se efectuará un replanteo parcial de las mismas. En este caso, el replanteo parcial deberá comprender como mínimo una sección continua de la obra, en la que se puedan ejecutar trabajos que tengan un valor no inferior a la mitad del monto total del contrato.

El replanteo deberá ser completado totalmente antes de haber transcurrido un tercio del plazo contractual, contado desde la fecha en que se efectuó el primer replanteo parcial.

Si el replanteo no fuere completado totalmente dentro del término indicado en el párrafo precedente, por causas no imputables al Contratista, éste podrá solicitar la ampliación del plazo contractual en la medida y proporción que demuestre que el cumplimiento del plazo original se ha visto alterado por la incidencia del replanteo incompleto.

**21.3.** Terminado el replanteo se extenderá por duplicado un acta, en la que conste haberlo efectuado conforme al proyecto, que será firmada por el Supervisor de Obra y el Contratista o su Representante Técnico autorizado.

Cualquier observación que desee formular el Contratista, relacionada con el replanteo y que pudiera dar lugar a reclamos, deberá constar al pie del acta en forma de reserva, sin cuyo requisito no se considerará válido ningún reclamo.

Todo reclamo relacionado con las reservas efectuadas en el acta de replanteo, deberá ser presentado con expresión de fundamento dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta. Vencido dicho plazo, el Contratista perderá los derechos respectivos y se tendrá por no efectuada la reserva.

**21.4.** Si el Contratista no concurriese al replanteo, se le fijará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles para la concreción del mismo. Si tampoco concurriese a esta segunda citación sin que existan, a exclusivo juicio del Comitente, causas justificadas que le hayan impedido asistir o, si habiendo concurrido, se negase a firmar el acta que se labrará con tal motivo, con la certificación de testigos o autoridad competente, se considerará que el Contratista hace abandono de la obra contratada, pudiendo, en ese caso, el Comitente declarar rescindido el Contrato con las penalidades consiguientes.

Queda establecido que las obras deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la Fecha de Comienzo.

**21.5.** El replanteo comprenderá la entrega al Contratista de los terrenos necesarios para las obras a ejecutar, es decir el Emplazamiento.

**21.6.** Cuando para la ejecución de las obras se requiera la remoción de algún punto fijo de amojonamiento o marcaciones oficiales, el Contratista deberá comunicarlo con la antelación debida al Comitente, a efectos de que éste tome las precauciones para que las mismas no sufran alguna durante la construcción de las necesarias alteraciones obras.

## **22. Acceso a la zona de los trabajos**



## VIALIDAD NACIONAL

**22.1.** El Contratista no podrá impedir el acceso al emplazamiento, o a cualquier otro lugar donde se estén realizando trabajos relacionados con el Contrato, a persona alguna debidamente autorizada por el Supervisor de Obra.

### **23. Instrucciones - Plazo para reclamaciones**

**23.1.** El Contratista tendrá en cuenta todas las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obra.

**23.2.** Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Condiciones Particulares del Contrato, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que las motiven, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc. en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

## **B. CONTROL DE PLAZOS**

### **24. Programa.**

**24.1.** En el acto de la Firma del Contrato, el Contratista presentará al Comitente el programa original explicativo de los métodos generales, disposiciones, orden y plazos para efectivizar las actividades de las obras. Dicha presentación, que deberá ser analizada y aprobada por el Supervisor de Obra, no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El programa original podrá modificarse exclusivamente en oportunidad de cada Modificación de Obra o ampliación del Plazo de Ejecución de la misma debidamente autorizada o bien por disposición superior del Comitente.

**24.2.** Asimismo, el Contratista trimestralmente deberá someter a aprobación del Comitente el monto total previsto de certificación mensual. Si el Comitente modifica este monto, el Contratista deberá adecuar el programa previsto en la subcláusula 24.1 a esa modificación.

**24.3.** El programa actualizado, del programa original previsto en 24.1, debe indicar el progreso real logrado en cada actividad, así como el efecto que dicho progreso produce en los plazos del trabajo restante, incluyendo además, cualquier modificación que se desee realizar en la secuencia de actividades, la que deberá ser aprobada por el Comitente.

**24.4.** El Contratista debe comunicar trimestralmente al Supervisor de Obra un programa actualizado. En su defecto, el Supervisor de Obra podrá retener del próximo certificado de pago un importe equivalente al uno (1) por mil del monto del contrato por cada semana de atraso; retención que se podrá continuar efectuando sucesivamente hasta la fecha de entrega del programa vencido.

**24.5.** La comunicación del programa no altera las obligaciones del Contratista, pudiendo el mismo revisarlo y entregarlo nuevamente al Supervisor de Obra en cualquier momento.

El programa revisado tiene como finalidad demostrar el efecto de las Modificaciones y Causales de Prórroga.



**24.6.** El Supervisor de Obra deberá verificar cuidadosamente que la marcha física y económica de la obra responde al Plan previsto, notificando fehacientemente al Contratista las distorsiones que se produzcan.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que una certificación que difiera en más o menos del veinte por ciento (20%) del monto previsto para el mes en consideración, constituye un factor distorsionante en el flujo de fondos previsto por el Comitente.

## **25. Prórroga de la Fecha de Terminación Contractual**

**25.1** Si sobreviene una causal atendible de prórroga, a criterio del Supervisor de Obra y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 40 de estas Bases, este, una vez que reciba la petición del Contratista, la elevará a la brevedad propiciando lo que estime corresponda. Al mismo tiempo, suspenderá la aplicación de las consecuencias automáticas del incumplimiento del plazo en un todo de acuerdo con la resolución que haya propiciado.

**25.2.** Si el Contratista ha omitido notificar a tiempo cualquier demora, o no haya colaborado para evitarla o limitarla, caducará su derecho a que esa demora sea computada para determinar la nueva fecha en que concluirá el plazo de ejecución de la obra.

## **26. Aceleración.**

**26.1** Cuando el Comitente desea que el Contratista finalice la obra con anterioridad a la Fecha de Terminación Contractual, el Supervisor de Obra solicitará a aquél propuestas de precios para lograr la aceleración necesaria de los trabajos. A la aceptación de dichas propuestas por parte del Comitente, se ajusta la Fecha de Terminación Contractual, con el acuerdo y confirmación de ambas partes, el Comitente y el Contratista.

**26.2.** En el supuesto de producirse la aceptación por parte del Comitente de las propuestas de precios para la aceleración presentadas por el Contratista, las mismas serán incorporadas al Precio del Contrato y consideradas como una Modificación.

## **27. Demoras ordenadas por el Supervisor de Obra.**

**27.1.** El Supervisor de Obra podrá instruir al Contratista para que demore el comienzo o proceso de cualquier actividad dentro de las obras. En tales casos se labrará el acta y se fijarán las consecuencias que dispone el Artículo 34 de la Ley 13064.

## **28. Advertencia previa**

**28.1.** El Contratista deberá advertir al Supervisor de Obra, tan tempranamente como le sea posible, sobre futuros y específicos eventos o circunstancias que no hayan podido ser previstos en los estudios técnicos del Contratista y que obedezcan a hechos posteriores que pudieren, ya sea afectar en forma adversa la calidad de la obra, incrementar el precio del contrato o bien demorar la fecha de terminación contractual, indicando la solución correspondiente y su presupuesto.

## **C. CONTROL DE CALIDAD**

Declaración de Calidad de los trabajos y de los materiales a emplear en las obras. Control y responsabilidad de la supervisión de obra y del Responsable de Calidad.

**29.1.** El Contratista queda obligado a declarar, en oportunidad de concluir cualquier etapa de trabajos medible, por escrito y en forma indubitable, que los mismos se ajustan a todos los

## VIALIDAD NACIONAL



Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación

requerimientos de calidad explícita o implícitamente requeridos en la documentación que integra el contrato, interpretados según las reglas del arte y, en su caso, a las órdenes de servicio emanadas del Supervisor de Obra.

A tal efecto, deberá anexar al certificado mensual un listado resumen de los ensayos efectuados, indicando progresivas, ubicación respecto al eje, valores alcanzados, espesores de capas y el cumplimiento de los aspectos relacionados con la terminación superficial, condiciones geométricas y/o gálibo.

Todos los documentos referidos a la calidad de la obra emitidos por la contratista deberán estar firmados por el Representante Técnico de la Contratista y por el Responsable de Calidad de la obra.

El control de la calidad de la obra, las declaraciones de calidad y de todo otro documento referido a la calidad de la obra se hacen bajo la responsabilidad solidaria de la Contratista, y del Representante Técnico y del Responsable de Calidad que hayan firmado el documento.

El listado mencionado precedentemente deberá ser rubricado por el Supervisor de Obra, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la verificación, exhaustiva o por muestreo al azar, de los valores insertos en el mismo y la conformación de los controles de calidad efectuados por el Contratista, especialmente en lo referente al cumplimiento de las especificaciones contractuales.

**29.2.** La omisión de la declaración y/o el listado requeridos en la Subcláusula anterior, será motivo suficiente para la no tramitación y pago del certificado mensual correspondiente.

En el caso de que se detecten errores u omisiones en la declaración y/o en el listado presentados los mismos deberán ser subsanados a conformidad del Supervisor de Obra, para poder continuar el trámite de aprobación del certificado en cuestión.

Las reiteraciones de errores o declaraciones incorrectas de calidad, dará lugar al Comitente a cursar las comunicaciones que correspondan al Registro Nacional de Constructores de Obras Colegio Profesional donde esté matriculado el Representante Técnico y el Responsable de Calidad.

**29.3.** El Supervisor de obra notificará al Contratista cualquier defecto que advirtiera durante la ejecución de los trabajos o se evidenciaran en el transcurso del periodo de garantía.

Los controles del Supervisor de Obra, y las disposiciones que los prevén, deben interpretarse y aplicarse bajo el criterio básico que, en ningún caso alteran, disminuyen o anulan las responsabilidades que, en virtud del contrato, le incumben exclusivamente al Contratista. El Supervisor de Obra también podrá ordenar al Contratista la búsqueda de un probable defecto, así como que se descubra y se examine cualquier trabajo que, a su criterio, pueda contenerlo.

**29.4.** Si la corrección de lo ejecutado, con el fin de cumplimentar la calidad requerida, obliga al Contratista a la alteración, remoción, destrucción y/o reconstrucción parcial o total de cualquier otra etapa constructiva previa o posterior a la que se trata, el costo de los trabajos quedará a su exclusivo cargo y no recibirá pago adicional alguno toda vez que la Contratista realizó el autocontrol respectivo y la declaración de cumplir integralmente con la calidad exigida.

**29.5.** El control de calidad establecido en las Subcláusulas anteriores, se hace extensivo en su plenitud a los materiales a emplear en la ejecución de los trabajos.



El Contratista queda obligado a declarar, en oportunidad del ingreso de los materiales al obrador, acopio, depósito o lugar de destino provisorio de aquellos y previo a su empleo en la aludida ejecución de los trabajos, por escrito y en forma indubitable, que los mismos se ajustan a todos los requerimientos de calidad explícita o implícitamente especificados en la documentación que integra el contrato, interpretados según la normativa vigente y, en su caso, a las aclaraciones efectuadas mediante órdenes de servicio extendidas por el Supervisor de Obra. La declaración de calidad de los materiales deberá incluir los valores identificatorios de los parámetros con los que se evalúa el concepto en cuestión.

A los efectos de posibilitar los controles que normalmente deba practicar el Supervisor de Obra, el Contratista equipará correctamente el laboratorio de campaña. Cuando tales controles requieran la intervención de los laboratorios centrales y/o regionales, los gastos de provisión, extracción, envase y transporte de las muestras hasta donde deban realizarse los ensayos, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

**29.6.** El Contratista está obligado a emplear materiales nuevos en todas las obras, salvo en los casos en que a juicio del Comitente se estime aceptable la utilización de materiales usados, para lo cual el Contratista deberá ser previamente autorizado por escrito, efectuándose en cada caso la reducción que corresponda del precio contractual.

El Contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiere originar la provisión o el uso indebido de materiales patentados.

**29.7.** Cuando una obra deba realizarse con materiales provistos por el Comitente, ello constará en las Condiciones Particulares del Contrato indicándose los alcances y modalidad de la provisión.

Aún cuando nada se hubiere previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, siempre podrá el Comitente disponer se empleen, total o parcialmente, materiales provistos por él. En tal caso, se indemnizará al Contratista por los perjuicios que demuestre fehacientemente le ocasiona el cambio de provisión. A requerimiento de la Supervisión, el Contratista deberá presupuestar el monto de estos perjuicios aun antes de haberse dispuesto el cambio.

### **30. Pruebas**

**30.1.** Si el Supervisor de Obra ordena al Contratista que se realice una prueba no consignada en la Especificación para determinar si un trabajo tiene o no un defecto y la misma arroja un resultado positivo, el Contratista correrá con los gastos de la prueba y las muestras utilizada.

Si no existen defectos, la prueba se considerará una Causal de Prórroga solamente en aquellos casos en los cuales haya afectado la evolución prevista de las tareas.

Si no se hubieren detectado defectos, el costo del ensayo quedará a cargo del Comitente. El Contratista deberá efectuar el ensayo ordenado por el Supervisor aún cuando no hubiere acuerdo previo acerca del costo del ensayo, en ese caso deberá dejarse constancia de la mano de obra, materiales y equipos insumidos para ejecutar el ensayo.

### **31. Corrección de Defectos.**

**31.1.** El período de corrección de defectos es de cinco (5) días hábiles. El Contratista debe corregir todos los defectos que se detecten durante la vigencia del plazo de ejecución de las obras o bien en el Período de garantía. A tal efecto, el Supervisor de Obra le cursará la pertinente "Orden de Servicio" y a partir de la fecha de su recepción comenzará a correr el plazo de "Corrección de Defectos" que se le fije, si el indicado precedentemente no fuere adecuado a las circunstancias.



# VIALIDAD NACIONAL

En el supuesto que el defecto se evidenciara durante el período de garantía, éste período se extenderá por igual lapso que el que demande la corrección del defecto. Esta ampliación comprenderá el total o parte de la obra, según se haya previsto o no recepciones definitivas parciales.

**31.2.** El Supervisor de Obra certificará que todos los Defectos han sido corregidos cuando todos los Defectos conocidos la han sido. Si el Supervisor de Obra considera que la corrección de un Defecto no es esencial, puede solicitar al Contratista una cotización para la correspondiente reducción en el Precio del Contrato. Si el Supervisor de Obra considera aceptable la cotización, la someterá a la decisión definitiva del Comitente.

## **32. Defectos no corregidos después de la fecha de terminación de los trabajos. Materiales Rechazados.**

**32.1.** Con posterioridad a la Fecha de Terminación de los trabajos, el Supervisor de Obra puede encargar la corrección de un Defecto a terceros si el Contratista no lo ha corregido dentro del Período de Garantía.

**32.2.** El Supervisor de Obra deberá notificar al Contratista con una anticipación de veintiocho (28) días hábiles como mínimo, su intención de encomendar a terceros la corrección de un Defecto.

Si el Contratista no efectúa la corrección correspondiente dentro de dicho período, el Supervisor de Obra podrá delegar la corrección a terceros. El costo de la misma se deducirá de cualquier crédito a favor del Contratista emergente de este contrato o de otros celebrados con el Comitente.

**32.3.** Los materiales rechazados, serán retirados de la obra por el Contratista dentro del plazo de ocho (8) días hábiles. Cuando el Contratista no cumpliera esta orden, el Supervisor de Obra, previa notificación con indicación del lugar de depósito, podrá retirar los materiales rechazados y serán por cuenta del Contratista los gastos que se originen.

El Comitente no se responsabiliza por pérdida, sustracciones u otros perjuicios que esta medida pudiere causar al Contratista. A pedido del mismo, el Supervisor de Obra podrá autorizar la corrección del material rechazado, si a su juicio, la naturaleza del mismo lo hiciera practicable.

## **D.CONTROL DE COSTOS**

### **33. Lista de Ítem y Cantidades**

**33.1.** La Lista de Ítem y Cantidades, contenida en el Formulario de Presupuesto de la Oferta (incluido en la Sección 3), comprende todos los rubros correspondientes a la construcción, montaje, prueba y puesta en servicio de los trabajos que deba ejecutar el Contratista.

**33.2.** La Lista de Ítem y Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato, no obstante al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realmente ejecutado y al precio unitario cotizado para cada ítem.

### **34. Modificación de las Cantidades**

**34.1.** Si la cantidad de trabajo realmente ejecutado difiere de la indicada en la Lista de Cantidades para un ítem en particular en más de un veinte (20) por ciento, el Supervisor de Obra ajustará el precio de común acuerdo con el Contratista, y lo someterá a la decisión del Comitente.

## VIALIDAD NACIONAL

El precio así determinado se aplicará, en caso de aumento, sólo sobre la cantidad que exceda de la que para el ítem figura en el Contrato. Si se trata de disminución, se aplicará a la totalidad del trabajo del ítem; el monto resultante de aplicar a esa cantidad el precio unitario determinado, no podrá superar el monto que contractualmente correspondía al 80 % del ítem.

**34.2.** El Contratista proveerá al Supervisor de Obra el detalle de los precios unitarios propuestos para la modificación.

### **35. Modificaciones.**

**35.1.** Todas las Modificaciones deberán ser incluidas en Programas Actualizados entregados por el Contratista.

### **36. Pagos por Modificaciones.**

**36.1.** El Contratista deberá calcular el costo de una Modificación del Precio del Contrato y entregar al Supervisor de Obra su cotización para llevar a cabo la Modificación cuando éste lo solicite.

El Supervisor de Obra analizará la cotización, la cual deberá presentarse dentro de los siete (7) días hábiles de la petición de la misma o dentro del período que el Supervisor de Obra determine con anterioridad a la orden de efectuar la Modificación, lo que deberá contar a su vez con el consentimiento previo del Comitente.

**36.2.** Si el trabajo en la Modificación involucra a un ítem vigente con anterioridad a la misma y si, según la opinión del Supervisor de Obra, el volumen de trabajo no causa modificaciones en su precio unitario, se utilizará el mismo precio para calcular el Valor de la Modificación.

Si el precio unitario no resultare aplicable, o si la naturaleza del trabajo involucrado en la Modificación no se corresponde con los ítems vigentes antes mencionados, el Contratista podrá proponer nuevos precios para los trabajos de que se trata.

**36.3.** En el supuesto que la cotización del Contratista no sea razonable, el Comitente por medio del Supervisor de Obra ordenará la ejecución de los trabajos y determinará los precios aplicables basados en sus propios cálculos. En este caso y, siempre que sea posible, partirá de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos semejantes y, de no existir estos últimos, será establecido mediante el correspondiente detalle.

**36.4.** Cuando, debido a una situación de emergencia, la urgencia en la Modificación impida la presentación de una cotización, esta última no se efectuará.

En este supuesto el Supervisor de Obra y el Representante Técnico, llevarán una cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, la que servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa, arbitral o Judicial.

**36.5.** El Contratista no tendrá derecho a un pago adicional por costos que pudieron haberse evitado mediante Advertencia Previa, en arreglo a lo establecido en la Subcláusula 28.1.

### **37. Previsión del Flujo de Caja.**

**37.1.** Cuando el programa se actualice, el Contratista debe proveer al Supervisor de Obra una nueva previsión del Flujo de Caja.

## VIALIDAD NACIONAL



Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Presidencia de la Nación

**37.2.** Si se producen variaciones que excedan en más o en menos el veinte por ciento (20%) respecto de las sumas mensualmente previstas, se origina distorsiones en el movimiento de fondos establecido, generándose la posibilidad -en el caso de certificaciones en exceso no autorizadas previamente por el Comitente-de que las respectivas cancelaciones sean demoradas por indisponibilidad de recursos, no dando ello derecho al Contratista al cobro de intereses por mora sobre el exceso no autorizado.

### **38. Certificados de pago.**

**38.1.** El Contratista presentará mensualmente al Inspector de Obra la foja de medición de las tareas realizadas en el mes a certificar hasta el último día del mes de ejecución de los trabajos.

El Inspector de Obra controlará la foja de medición recibida del Contratista y emitirá el Certificado que contiene el valor contractual del trabajo realizado a la fecha, descontando el importe acumulado certificado previamente.

El Inspector de Obra controlará la foja de medición recibida del Contratista y emitirá el Certificado que contiene el valor contractual del trabajo realizado a la fecha, descontando el importe acumulado certificado previamente.

**38.2.** El Inspector de Obra y el Contratista deberán firmar el Certificado de Obra dentro de los primeros cinco (5) días corridos del mes siguientes al de la ejecución de los trabajos.

El certificado de Obra deberá ser firmado por los responsables autorizados del Organismo prestando conformidad al mismo dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes, quedando así aprobada la emisión de la factura correspondiente por parte del Contratista.

Los Certificados de Obra constituirán pagos a cuenta sujetos a posteriores rectificaciones hasta tanto se produzca la liquidación final de la Obra y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

**38.3.** La valorización del trabajo finalizado se hará según el Contrato y sus modificaciones, incluyendo la valuación de Modificaciones, causales de prórroga y deducciones por retención.

**38.4.** El Inspector de Obra podrá modificar cualquier ítem consignado en un Certificado de Obra previo, de acuerdo con el resultado de cualquier información o verificación posterior.

**38.5.** El Contratista solicitará al Inspector de Obra, en tiempo oportuno, autorización para ejecutar: a) Trabajos que cubran obras cuya cantidad y calidad serían de difícil comprobación una vez cubiertas, y b) Tareas de medición posterior imposible.

En ambos casos se labrará acta previa en la que se dejará constancia del estado y medida de tales obras y de toda otra circunstancia que se considere conveniente.

### **39. Pagos - Compensación de créditos y deudas.**



## VIALIDAD NACIONAL

**39.1.** El Comitente abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra. A partir de la certificación los trabajos, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente y toda otra documentación requerida, de acuerdo con la legislación vigente.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días corridos contados desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican, o treinta (30) días contados desde la fecha de presentación, en forma completa y correcta, de la documentación pertinente, la que resulte posterior.

En el caso de los certificados de recepciones provisional y definitiva, el pago se efectuará se efectuará dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican, o treinta (30) días contados desde la fecha de presentación, en forma completa y correcta, de la documentación pertinente, la que resulte posterior.

En el caso de los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública aprobado mediante el Decreto N° 691/16 y su Reglamentación (o el régimen que se encuentre vigente al momento de la correspondiente certificación), el pago se efectuara dentro de los plazos previstos en los párrafos precedentes o dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha del acto administrativo de aprobación de la Redeterminación, la que resulte posterior.

Si en el Pliego de Condiciones Particulares se establecieran plazos diferentes, se tomarán estos últimos.

**39.2.** Si una suma ya certificada se incrementa en un certificado posterior, como resultado de una revisión, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses sobre el pago demorado. Dichos intereses se calcularán computándose el lapso a reconocer desde el primer día del mes de la fecha del certificado en que se debió incluir la suma de que se trata y el primer día del mes de la fecha del certificado en que efectivamente se incluya.

No se consideran revisiones a los incrementos en las sumas ya certificadas originados como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública aprobado mediante el Decreto N° 691/16 y su Reglamentación (o el régimen que se encuentre vigente al momento de la correspondiente certificación) y devengarán intereses a favor del contratista de acuerdo con lo establecido en la subcláusula 39.1.

**39.3.** Si por cualquier circunstancia se verificara algún pago en exceso, el importe del mismo será deducido del primer certificado que se emita con posterioridad a dicha verificación, con más los intereses determinados en la forma prevista en la Subcláusula 39.2.

La redeterminación con saldo a favor del Comitente que se certifique como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública aprobado mediante el Decreto N° 691/16 y su Reglamentación (o el régimen que se encuentre vigente al momento de la correspondiente certificación), no encuadra en lo previsto en el párrafo precedente. Dicha certificación se descontará del primer certificado que se emita con posterioridad a la emisión del certificado y devengará intereses de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 39.1.

**39.4.** Todo anticipo que se registre en el plazo fijado para el pago de los certificados de obra, dará derecho al Comitente a retener de dicho pago los intereses correspondientes al lapso de adelanto, calculados en la forma consignada en la Subcláusula 39.1.



**39.5.** La compensación del crédito del Contratista y su deuda por pagos efectuados por el Comitente con cargo a aquél y todo otro crédito del Comitente frente al Contratista, se operará automáticamente desde el instante de la existencia de ambos créditos y deudas.

#### **40. Causales de Prórroga**

**40.1** El Comitente podrá considerar como causales justificativas de prórrogas de la Fecha de Terminación Contractual, al margen de las provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor definidos por el artículo 39 de la Ley y por la Subcláusula 12.1 de la Sección 4, las que siendo ajenas al obrar del Contratista - tengan una incidencia cierta en el lapso de ejecución de las obras.

El Contratista deberá denunciar, al Supervisor de Obra, las causales que fundamenten una solicitud de prórroga, dentro de los cinco (5) días hábiles de manifestadas las mismas, quien con su opinión la elevará para su consideración definitiva por parte del Comitente.

**40.2.** Si una causal de prórroga, aceptada por el Comitente, causare un costo adicional, el Contratista, deberá presentar en el término que le fije el Supervisor de Obra, una información lo suficientemente demostrativa de dicho costo adicional, la que será analizada por éste y, si correspondiere, propiciará el pertinente ajuste del Precio del Contrato.

Si el cálculo efectuado por el Contratista no resultare razonable, el Supervisor de Obra efectuará su propia estimación y procederá en igual forma que en el supuesto anterior.

En todos los casos, el ajuste del Precio del Contrato deberá contar con la resolución aprobatoria del Comitente.

**40.3.** La omisión de parte del Contratista de denunciar y fundamentar una causal de prórroga, dentro del plazo consignado en la Subcláusula 40.1, producirá la caducidad automática de su eventual derecho a la ampliación de la Fecha de Terminación Contractual y/o al reconocimiento del costo adicional que derivare de tal causal.

#### **41. Impuestos.**

**41.1.** El Supervisor de Obra ajustará con la previa autorización del Comitente el Precio del Contrato si se modifica la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado entre los siete (7) días hábiles antes del vencimiento de la presentación de ofertas y la fecha del último certificado de finalización.

El ajuste consistirá en una modificación de la suma en concepto de impuesto pagadera por el Contratista, siempre que tal modificación ya no se haya reflejado en el Precio del Contrato.

#### **42. Retención por Fondo de Reparación - Su sustitución por garantía mediante Seguros de Caución - Devolución del Fondo de Reparación**

**42.1.** De cada certificado de obra el Comitente retendrá, hasta la finalización del total de la obra, el cinco por ciento (5 %) de su importe en concepto de fondo de reparación.

**42.2.** La garantía prevista podrá constituirse mediante Seguros de Caución de acuerdo con lo establecido en la Ley 17804 y en el Decreto 411/69.

**42.3** La devolución en efectivo de los importes retenidos en concepto de fondos de reparación, en virtud de su sustitución por garantías de caución, se efectivizará: